

RESULTADO AUDIENCIA DRL ART 24 // RAD: A-20230314/0889 // INGENIO PICHICHI S.A. vs AXA, PREVISORA y OTROS

Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>

Jue 07/12/2023 10:46

Para: Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>
 CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (377 KB)

ACTA No. 05 Conciliación + Gtos y Honorarios .pdf;

Apreciados, reciban un cordial saludo.

Comedidamente informo que el día 04/12/2023 asistí a la audiencia inicial del artículo art 24 de la 1563 de 2012, del caso que a continuación se relaciona:

DESPACHO: CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
DEMANDANTE: INGENIO PICHICHI S.A.
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS
RAD: A-20230314/0889
COMPAÑIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
CONTINGENCIA: PROBABLE
ASISTENTES: APODERADO: Dr. GUSTAVO HERRERA – ACOMPAÑANTE: VALERIA SUÁREZ LABRADA

Se llevaron a cabo las siguientes etapas:

1. Verificación de la asistencia de las partes.
2. Etapa de conciliación: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en calidad de aseguradora líder indica que las coaseguradoras se encuentran dispuestas a ofrecer la suma que se había pagado con anterior al asegurado (misma suma que el ingenio devolvió), esto es, la suma de \$1.647.938.723. Sin embargo, el Dr. Duverney en calidad de apoderado del ingenio, se ratifica en la suma de las pretensiones de la demanda, a excepción de que reconoce la aplicación de infraseguro para el lucro cesante. Motivo por el cual, no acepta la suma ofrecida por las coaseguradoras.

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se dispone la continuación del trámite procesal.

3. Control de legalidad. Se declarar ajustado a la ley el trámite que se ha impartido al proceso arbitral, sin observar que existan motivos o circunstancias que determinen la invalidez, nulidad o irregularidad de alguna de las actuaciones surtidas.

4. Fijación de honorarios y gastos. Se fija:

La cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$136.769.491,00) M/cte. como honorarios para cada árbitro; más la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$25.986.203,00) M/cte. como impuesto al valor agregado (IVA), concepto éste a cargo de las partes.

La cantidad de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$68.384.745,00) M/te. como honorarios para la Secretaria del Tribunal, más la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$12.993.101,00) M/cte. como impuesto al valor agregado (IVA), concepto éste a cargo de las partes.

La cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) Moneda Corriente, por concepto de gastos de funcionamiento del Tribunal.

La cantidad de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$68.384.745,00) M/te, más la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$12.993.101,00) M/cte. como impuesto al valor agregado (IVA) por concepto de gastos por la administración del Tribunal para la Cámara de Comercio de Cali. De esta suma de gastos, la parte Convocante canceló, a título de anticipo, la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$2.122.721,00) M/te, más la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$403.317,00) M/te, por concepto de impuesto al valor agregado (IVA), al momento de la presentación de la demanda arbitral, sumas que deberán descontarse de la cuota parte (50%) que le corresponde pagar a la Convocante.

Ahora bien, las sumas anteriormente determinadas sean consignadas así:

Cincuenta por ciento (50%) por la parte Convocante y el Cincuenta por ciento (50%) restante por la parte Convocada, a órdenes de la presidenta del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012. Estos valores deberán cancelarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

Respecto de este punto se consultó con SURA en calidad de aseguradora líder, quien informa que realizará el pago que les corresponde, dividiendo la suma en las coaseguradoras. Respecto de las otras coaseguradoras nos encontramos validando y se estará informando lo propio.

De antemano, muchas gracias.

Cordialmente,

VALERIA SUAREZ LABRADA

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DE DERECHO PRIVADO

+57 315 577 6200

vsuarez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.